



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓRDOBA – BOLÍVAR
Barrio San Martín Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba - Bolívar, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Examinado el proceso, el despacho observa que se aporta por parte del apoderado de la parte demandante solicitud de requerimiento al curador para que rinda contestación a la demanda dentro del cursante. En virtud de lo anterior, se procedió a revisar el expediente, encontrándose que en fecha 07 de septiembre de 2022, encontrándose dentro del término para presentar contestación y/o proponer excepciones si a ello hubiere lugar, tal como lo prevé el Art. 391 del C.G.P. el Dr. Juan Carlos Pineda Martínez, en calidad e Curador Ad Litem presentó contestación de la demanda, sin proponer excepciones. En consecuencia no se accederá a la solicitud de requerimiento presentada por el memorialista.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba – Bolívar:

DISPONE:

- 1. NO ACCEDER** a la solicitud de requerimiento al curador Ad-Litem, Dr. JUAN CARLOS PINEDA MARTINEZ, en atención a las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.
- 2. TENGASE** por contestada la demanda por parte del CURADOR AD LITEM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ALVAREZ CHÁVEZ
JUEZ

Firmado Por:

Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748b1aa78a3a593cd149accf9e18583df3bfa6cd35d84dcd397e3e785fa6138d**

Documento generado en 07/09/2022 05:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>